

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CATÓLICO  
RAD: No. 2018-00202

Valledupar, Cesar, marzo siete (07) de dos mil diecinueve (2019)

El señor HUGO MARIO VILLERO RIVERO, por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Católico en contra de la señora MARÍA MARGARITA RIVERA PALACIO.

Mediante auto de fecha cinco (05) de diciembre del 2018, y de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., se le ordenó a la parte demandante que en el término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, realizara todas las gestiones necesarias tendientes a surtir la notificación personal a la parte demandada; dicho término venció sin que se diera cumplimiento a lo ordenado por esta agencia judicial.

Por lo antes expuesto y con base en el inciso 2º del artículo 317 del C.G.P. Vigente desde el 01 de octubre de 2012, el despacho dispondrá la terminación del proceso.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito de la demanda por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: Hágase entrega por medio de desglose de los documentos que sirvieron de presentación de la demanda. Dejando las constancia a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ASO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se  
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.  
295 del C. G. P.

**SERGIO CAMPO RAMOS**  
Secretario